



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, viene solicitada por el ejecutante el día 17 de julio de 2023, y coadyuvada por el ejecutado. Sírvase proveer.- adjunto al presente auto certificación de concurrencia de embargo en proceso de otra especialidad- laboral, la cual se subirá al expediente digital en TYBA.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUCUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA SA C.C 8909039388
DEMANDADO	-PATRIMONIO AUTONOMO P.A GRAN PALZA SOLEDAD NIT.8300545390 -ANTONIO CARLOS SOFAN SANCHEZ C.C 78698156 -ENRIQUE SALLEG TABOADA C.C 6885908
RADICADO	230013103003-2019-279-00
ASUNTO	AUTO DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo, la apoderada de la parte demandante, solicita el levantamiento de medida cautelar de embargo sobre las unidades inmobiliarias **de propiedad de FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0** y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, mediante Oficio No. 03339 de fecha noviembre27 de 2019. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 23 001 31 03 003 2019 00279 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0 Y OTROS.

Asunto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
(Art. 597.1.10 inciso 3 del CGP)

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.976.271 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional número 70.565 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Montería, actuando como apoderada especial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, todo lo cual consta en el expediente del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y con la coadyuvancia de **ALEJANDRO ECHAVARRIA DAPENA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.609.566 de Medellín, abogado titular de la Tarjeta Profesional número 255.818 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado adscrito a la firma DUQUE PEREZ & ECHAVARRIA S.A.S firma que actúa a su vez como apoderada especial de los demandados **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO** cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, **ANTONIO CARLOS SOFAN SANCHEZ, ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA y DOSESE ARQUITECTURA S.A.S**, solicito a usted respetuosamente:

Que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre las siguientes unidades inmobiliarias de propiedad de FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, mediante Oficio No. 03339 de fecha noviembre 27 de 2019, sin lugar a condena en costas por cuanto las partes así lo han convenido.

FOLIO	TIPO	FOLIO	TIPO
140-163765	APTO 301	140-163860	APTO 1304
140-163961	PARQUEADERO 45	140-163989	PARQUEADERO 73
140-163962	PARQUEADERO 46	140-163990	PARQUEADERO 74
140-163890	DEPÓSITO 17	140-163897	DEPÓSITO 24
140-163834	APTO 303	140-163871	VILLA 1
140-163983	PARQUEADERO 67	140-164000	PARQUEADERO VL01
140-163984	PARQUEADERO 68	140-164003	PARQUEADERO VL04
140-163900	DEPÓSITO 27	140-163914	DEPÓSITO 41
140-163837	APTO 501	140-163873	VILLA 3
140-163987	PARQUEADERO 71	140-164004	PARQUEADERO VL05
140-163999	PARQUEADERO 83	140-164005	PARQUEADERO VL06
140-163884	DEPÓSITO 11	140-163909	DEPÓSITO 36
140-163846	APTO 801	140-163855	APTO 1104

140-163947	PARQUEADERO 31	140-163988	PARQUEADERO 72
140-163938	PARQUEADERO 22	140-163963	PARQUEADERO 47
140-163891	DEPÓSITO 18	140-163896	DEPÓSITO 23

Sírvase señora Juez, oficiar en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Montería para lo de su competencia.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia, por ser legal y procedente lo solicitado este Despacho accederá a ello, y no condenará en costas, al venir dicha solicitud coadyuvada.

Sin embargo; conforme a la certificación del secretario del despacho, en donde da cuenta de una concurrencia de embargo sobre dichos bienes, dentro de un proceso de otra especialidad- laboral, se ordena a secretaria verificar si el **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0, hace parte o no, de dicho proceso laboral, y en caso afirmativo**, se ordena poner a disposición de dicho proceso los bienes aquí desembargados, oficiando en ese sentido al Juzgado cuarto laboral del circuito de Montería y a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, para lo pertinente.

En caso que el **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0, no haga parte del citado proceso laboral**, procédase inmediatamente, oficiando a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, **para lo pertinente y citando el numero de oficio con el que se oficio dicha medida cautelar.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las unidades inmobiliarias de propiedad de FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0, con número de folio:

- 140-163765 APTO 301
- 140-163860 APTO 1304
- 140-163961 PARQUEADERO
- 45 140-163989 PARQUEADERO 73
- 140-163962 PARQUEADERO
- 46 140-163990 PARQUEADERO 74
- 140-163890 DEPÓSITO 17
- 140-163897 DEPÓSITO 24



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 140-163834 APTO 303
- 140-163871 VILLA 1
- 140-163983 PARQUEADERO 67
- 140-164000 PARQUEADERO VL01
- 140-163984 PARQUEADERO 68
- 140-164003 PARQUEADERO VL04
- 140-163900 DEPÓSITO 27
- 140-163914 DEPÓSITO 41
- 140-163837 APTO 501
- 140-163873 VILLA 3
- 140-163987 PARQUEADERO 71
- 140-164004 PARQUEADERO VL05
- 140-163999 PARQUEADERO 83
- 140-164005 PARQUEADERO VL06
- 140-163884 DEPÓSITO 11
- 140-163909 DEPÓSITO 36
- 140-163846 APTO 801
- 140-163855 APTO 1104
- 140-163947 PARQUEADERO 31
- 140-163988 PARQUEADERO 72
- 140-163938 PARQUEADERO 22
- 140-163963 PARQUEADERO 47
- 140-163891 DEPÓSITO 18
- 140-163896 DEPÓSITO 23

se ordena a secretaria verificar si el **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0, hace parte o no, del proceso laboral en donde se acogió la concurrencia de embargos, y en caso afirmativo**, se ordena poner a disposición de dicho proceso los bienes aquí desembargados, oficiando en ese sentido al Juzgado cuarto laboral del circuito de Monteria y a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, para lo pertinente.

En caso que el **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0, no haga parte del citado proceso laboral**, procédase inmediatamente, oficiando a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, **para lo pertinente y citando el número de oficio con el que se comunicó dicha medida cautelar.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: NO condena en costas por cuanto las partes así lo han convenido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e645efe4b14823c3d9c53759ae4c753536014bca9c677c87561dedc970ac4260**

Documento generado en 25/07/2023 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>